República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00424-00

En razón a que la demanda ha permanecido inactiva en la secretaría del despacho por más de un año sin que mediara solicitud o actuación de ninguna índole, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 317 del Código General, se dispone:

PRIMERO. TERMINAR el proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Ofíciese a quién corresponda. Por secretaría elabórese el oficio y tramítese en la entidad correspondiente dejando constancia de ello en el expediente por disposición de lo reglado en el artículo 11 Ley 2213 de 2022.

Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 466 *Ib.*

TERCERO. Sin condena en costas y perjuicios.

CUARTO. En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.